

“Cofer Construcciones y Alquileres, Sociedad Anónima”, sobre contratos de trabajo, con fecha 22 de diciembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Comunidad de Madrid, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid de fecha 18 de abril de 2008, en virtud de demanda formulada por Comunidad de Madrid, contra “Soares & Leitao Construções, LDA”, “Cofer Construcciones y Alquileres, Sociedad Anónima”, don José Pereira de Sousa, don Anatoly Maximov, don Belmiro Miguel Pinto Soares, don Joaquim Da Mota Alves, don Diamantino Manuel Santos Sousa, don Bruno Martinho de Jesús Cardoso, don Anatoly Prishlyak, don Yuriy Demchuk, don Ruslan Voytsekhovskiy, don Bohdam Smolyarchuk, don Víctor Smolyarchuk y don Manuel Ribeiro, en reclamación de procedimiento de oficio, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, condenando a la demandada recurrente a abonar a cada una de las recurridas impugnantes la cantidad de 301 euros en concepto de honorarios de letrado.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Diamantino Manuel Santos Sousa, don Bruno Martinho de Jesús Cardoso, don Belmiro Miguel Pinto Soares, don José Pereira de Sousa, don Joaquín Da Mota Alves, don Yuriy Demchuk, don Anatoly Maximov, don Manuel Ribeiro, don Víctor Smolyarchuk, don Bohdam Smolyarchuk, don Anatoly Prishlyak y don Ruslan Voytsekhovskiy, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/626/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

#### EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.604 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 64*

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 9 de abril de 2008.

Parte demandante, don Alfonso Rodríguez Gutiérrez, con procuradora doña Alicia García Rodríguez, y parte demandada, doña

Anahí Ortiz Fernández y don Robson Alves Jesús, con procurador, sin profesional asignado, siendo objeto de juicio otras materias.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Alicia García Rodríguez, en nombre y representación de don Alfonso Rodríguez Gutiérrez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle Pedro Unanue, número 17, piso bajo, letra D, de Madrid, existía entre la parte actora y los demandados doña Anahí Ortiz Fernández y don Robson Alves Jesús, por falta de pago del precio pactado, y, consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los expresados demandados de la vivienda referida, con apercibimiento de que no procediendo a su desalojo dentro del plazo legal serán lanzados de la misma a su costa.

Debo condenar y condeno a los demandados doña Anahí Ortiz Fernández y don Robson Alves Jesús a que tan pronto sea firme esta resolución abonen a la parte actora la cantidad de 14.168,78 euros en concepto de rentas adeudadas al tiempo de la demanda y las que se devenguen hasta el efectivo cese del uso del inmueble arrendado y puesta a disposición de la parte actora a razón de 669,13 euros/mes en concepto de indemnización, y cuya cuantificación habrá de hacerse en trámite de ejecución de esta Sentencia.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Robson Alves Jesús, para que sirva de notificación en legal forma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente en Madrid, a 20 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.509/08)

### JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

#### EDICTO

Madrid, a 23 de septiembre de 2008.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.061 de 2007, a instancias de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Jiménez

Sanmillán y asistida de la letrada doña Inmaculada López Visus, contra don Aliouone Badara Aiadra Ndao, declarado en rebeldía procesal.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Jiménez Sanmillán, en nombre y representación de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, frente a don Aliouone Badara Aiadra Ndao, en situación procesal de rebeldía, debo:

1. Condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 18.357,73 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Condenar y condeno al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y para que sirva de notificación a don Aliouone Badara Aidara Ndao y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.842/08)

### JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio verbal número 1.575 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 222*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—La señora doña María del Carmen Pérez Elena, magistrada-juez de primera instancia del número 21 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en ese Juzgado al número 1.575 de 2006, a instancias de don David Pedregal y de don Sergio Segado López, representados por la procuradora doña Silvia de la Fuente Bravo, asistida de la letrada doña María Violeta Alonso Rafael, contra don Adolfo López Gallego y la mercantil “Val de Santa María Proyectos, Sociedad Limitada”, quienes ante su incompatibilidad pese a estar citados legalmente fueron declarados en rebeldía.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Silvia de la Fuente Bravo, en nombre y representación de don David Luis Pedregal y don Sergio Segado López, contra don Adolfo López Gallego y la mercantil “Val de Santa María Proyectos, Sociedad Limitada”, debo condenar a la parte demandada a

abonar a la parte demandante la cantidad de 3.000 euros, más los intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia número 222 a los demandados don Adolfo López Gallego y la mercantil "Val de Santa María Proyectos, Sociedad Limitada".

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/110/09)

### JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio seguido en este Juzgado con el número 662 de 2006, a instancias de don Julio Ernesto Soriano Pacuar, contra doña Rocío Valderrama Ríos, con fecha 22 de mayo de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de don Julio Ernesto Soriano Pacuar, contra doña Rocío Valderrama Ríos, debo declarar y declaro la disolución por el divorcio del matrimonio contraído por las partes el 17 de febrero de 1994 en Madrid, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas de Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos al pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rocío Valderrama Ríos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/730/09)

### JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 390 de 2008, a instancias de don Rafael Herranz Rodríguez y doña María Isabel Alberquilla Pérez, sobre la siguiente finca:

Urbana número 1.—Local comercial de la casa números 44 y 46 de la calle de Arroyo del Olivar, de esta capital, antes Vallecas. Está situado en la planta baja del edificio a la derecha entrando por el portal. Linda: por su frente o entrada, con la calle de Arroyo del Olivar; por la derecha, entrando, con medianería de la casa número 42 de la calle Arroyo del Olivar; por la izquierda, con meseta del portal de acceso a la finca y medianería de la casa número 48 de la calle Arroyo del Olivar, y por el fondo o testero, con patio de luces de la finca. Ocupa una superficie de 74,70 metros. Cuota, 20 enteros por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de esta capital, finca número 79.133, obrante al folio 53 del libro 889 del archivo, inscripción primera.—Referencia catastral 3817906VK4731F0001ZP.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a la titular registral doña María del Carmen Carmona Ortega y a don Pablo Segura González y doña Pilar García López, en calidad de titulares de la carga, así como a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 7 de mayo de 2008.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.

Para hacer constar en el edicto de fecha 7 de mayo de 2008 que el mismo sirve de citación en forma a don Miguel Ángel García Sanz, en calidad de persona de quien procede el bien, así como a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/17.101/08)

### JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Don Enrique Cilla Calle, secretario del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 597 de 2007, a instancias de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña África Martín-Rico, contra don Eduardo Vermeouse, en reclamación de cantidad, en los que en fecha 11 de noviembre de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", frente a don Eduardo Vermeouse, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, resuelto el contrato de suministro suscrito por las partes, y, en consecuencia, condeno al demandado a abonar a la actora las facturas adeudadas, cuya cuantía asciende a 408,78 euros, más intereses legales, en concepto de indemnización por los datos y perjuicios sufridos.

Condeno igualmente a don Eduardo Vermeouse a facilitar la entrada en el domicilio sito en la calle Meléndez Valdez, número 27, quinto derecha, de Madrid, y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora. Autorizando, en su defecto, a la entidad "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", a entrar en el domicilio sito, previo el correspondiente mandamiento judicial, a fin de que los empleados de la entidad actora procedan a la privación del suministro mediante la desconexión y retiro del contador instalado en la vivienda indicada.

Líbrese el oportuno mandamiento judicial.

Todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación no cumple el fallo de la presente sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.